



538

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO NO. 6

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Tunja, 17 JUN 2016

Demandante : Amalia Vargas Rodríguez y Rosa Zoila Merchán de Rodríguez
Demandado : Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Expedientes : 150013331001-2012-00029-01 y 150012333000201300837
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Tema: Acumulación de procesos.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta en providencia signada el 5 de mayo de 2016, disponiendo la acumulación de los procesos identificados con los números 150013331001201200029-01 en la que es demandante Rosa Zoila Merchán de Rodríguez y demandado CAJANAL en Liquidación hoy UGPP por ser la entidad que asumió las obligaciones prestacionales; y No. 20131119-00837-00, siendo demandante Amalia Vargas Rodríguez y demandado la UGPP.

II. CONSIDERACIONES

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, conoció en segunda instancia de la acción de tutela adelantada por la señora **Amalia Vargas Rodríguez**, en contra de la **Sala de Decisión de Descongestión No. 10B, Despacho No. 5 del Tribunal Administrativo de Boyacá**, con el fin que le ampararan los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Adujo la accionante en la tutela que sus derechos fueron vulnerados por no haber sido vinculada al trámite del proceso de nulidad y restablecimiento en el que es demandante la señora **Rosa Zoila Merchán de Rodríguez y**



Demandante: Rosa Zoila Merchán de Rodríguez y Amalia Vargas Rodríguez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP
Expediente: 150013331001201200029-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

demandado CAJANAL EN LIQUIDACIÓN hoy **UGPP**, el que se interpuso con el fin de obtener la declaratoria de nulidad del acto administrativo que negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, y como consecuencia de ello obtener el reconocimiento y pago del derecho prestacional al considerar que le asiste el derecho en su condición de cónyuge supérstite del señor Manuel Salvador Rodríguez (q.e.p.d).

Sostiene la señora Amalia Vargas Rodríguez que no fue vinculada a dicho proceso a pesar de haber puesto de presente el hecho que fue compañera permanente del causante, por lo cual le asistía interés en la actuación; **acción en la que el 26 de febrero de 2015 la Sala de Decisión de Descongestión No. 10B Despacho No 5 de este Tribunal, profirió fallo de segunda instancia** revocando la sentencia de primer grado que había declarado probada la excepción de inepta demanda y se declaró inhibido para decidir de fondo; como consecuencia de ello el Tribunal declaró la nulidad del acto administrativo que le negó el derecho al pago de la pensión de sobrevivientes y ordeno su reconocimiento en cuantía de 50% y suspendió el 50% restante hasta que se decida la acción de nulidad y restablecimiento del Derecho interpuesta por la señora Amalia Vargas Rodríguez ante la misma Corporación judicial – Despacho No. 3 de Oralidad.

Indicó que la sentencia acusada ordenó remitir copia de la decisión al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el que la señora Amalia Vargas Rodríguez obra como demandante, lo cual incide en la decisión en perjuicio de la entidad demandada.

El Consejo de Estado tras hacer referencia a los antecedentes de la acción, y efectuar algunas consideraciones jurídicas del mecanismo de tutela y de la ocurrencia del defecto procedimental en las decisiones judiciales, concluyo que: i) la determinación de la Sala de Decisión en Descongestión No. 10B - Despacho No. 5 del Tribunal Administrativo de Boyacá produjo el desconocimiento de las normas procesales en detrimento de la tercera interesada, cuya intervención en el proceso era imprescindible, ii) obvio decretar la acumulación de procesos, tan pronto como tuvo conocimiento de



339

Demandante: Rosa Zoila Merchán de Rodríguez y Amalia Vargas Rodríguez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales - UGPP
Expediente: 150013331001201200029-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

que la señora Amalia Vargas también ejerció medio de control, cuyas pretensiones se habían podido acumular en la misma demanda en los términos de los artículos 145 del CCA y 157 del CPC, iii) era necesario definir en cabeza de quién estaba el derecho a la prestación social, analizando para ello las pruebas aportadas, las que se practicarían en el proceso, y que se controvirtieran por las interesadas, para posteriormente establecer si procedía hacer reconocimiento de la pensión en porcentajes iguales o solo le correspondía a alguna de las demandantes, y; iv) con la decisión adoptada limitó el ámbito de acción del Juez de conocimiento del Despacho No. 3 de Oralidad del Tribunal Administrativo de Boyacá, en relación con la valoración probatoria y el monto de la pensión que podría reconocer a la compañera permanente, predeterminó la decisión del operador judicial, sin siquiera tomar en consideración que en el proceso que se adelantaba de manera paralela podría desvirtuarse el derecho de alguna de las demandantes.

El Consejo de Estado en el referido fallo de tutela, mediante proveído del 15 de mayo de 2016 decidió entre otras cosas lo siguiente: . **REVÓCASE** la providencia del 26 de noviembre de 2015, proferida por la Sección Segunda, Subsección B. del Consejo de Estado, en su lugar. **2. AMPÁRASE** los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y de contradicción de la señora Amalia Vargas Rodríguez y, en consecuencia. **3 DÉJASE** sin efectos la sentencia del 26 de febrero de 2015, proferida por la Sala de Decisión en Descongestión No. 10B – Despacho No. 5 del Tribunal Administrativo de Boyacá. (...). **5. ORDÉNASE** a quien corresponda por competencia que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la providencia **profiera auto de acumulación de procesos en que obran como demandantes las señoras Rosa Zoila Merchán de Rodríguez y Amalia Vargas Rodríguez y continúe con lo de su cargo.**” (Fis. 330 a 336 del cuaderno del proceso identificado con el Número 2013 – 837). (Negrillas fuera de texto)

Así las cosas se ordenará **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior funcional de este Despacho en sentencia de tutela de fecha 5 de mayo de 2016, disponiendo la acumulación de los procesos identificados con los números **No 150013331001201200029-01 y 150012333000201300837-00,**



Demandante: Rosa Zoila Merchán de Rodríguez y Amalia Vargas Rodríguez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales - UGPP
Expediente: 150013331001201200029-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

para que sean decididos en una misma sentencia. Asimismo se ordenará que una vez se encuentre en firme esta providencia ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que corresponda.

Por otra parte se advierte que a folio 234 del proceso No. 2013 – 0837, la abogada MABEL ASTRID VARELA presenta renuncia al poder que le fue conferido para actuar como apoderada judicial de la señora Rosa Zoila Merchán de Rodríguez; como quiera que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del CGP, se dispondrá aceptar la RENUNCIA presentada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

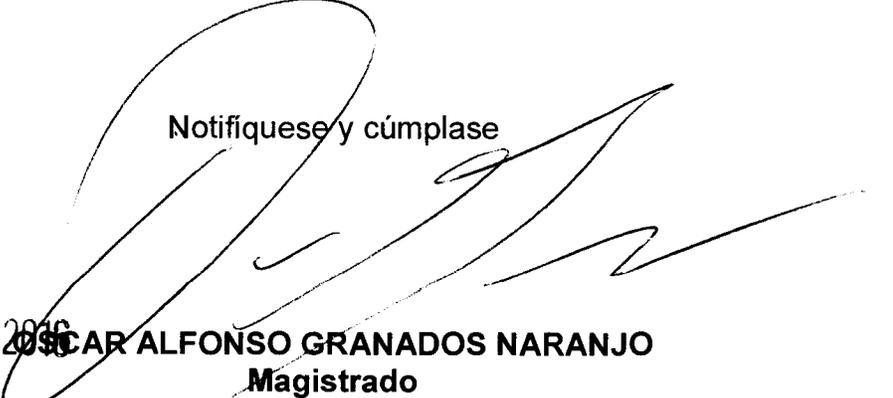
PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso con radicado **No 150012333000201300837-** al **150013331001201200029-01**, para que sean decididos en una misma sentencia. Téngase especial cuidado por Secretaría en notificar esta providencia a las partes en cada uno de los procesos de la referencia.

SEGUNDO: Aceptar la RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada MABEL ASTRID VARELA, como apoderada de la señora Rosa Zoila Merchán de Rodríguez.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho, para continuar con la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 46/103 de hoy, 20 JUN 2016
EL SECRETARIO


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado